

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondos Provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatordías después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: El carácter excepcional de los próximos concursos para proveer vacantes de Registros de la Propiedad reclama también reglas de excepción, tanto para la fijación de la fecha de las vacantes por fallecimiento del titular, que con arreglo al párrafo segundo del artículo 387 del Reglamento Hipotecario es la del día en que llega a conocimiento del Centro directivo aquel hecho, y que en circunstancias normales suele coincidir, a los efectos del turno, con la misma fecha del fallecimiento, como para la solución de casos en que la falta de asistencia en el Registro de que fuera titular no debe perjudicar al funcionario por no serle imputable la misma ni el retraso en la posesión.

Por otra parte, el precedente de la legislación notarial invocado por el Real Decreto de 2 de junio de 1922, cuando estableció la limitación de un año de permanencia en el Registro de la Propiedad que se sirve para poder solicitar vacantes en concurso, ha sido rectificado por razones que aconsejaba la experiencia, reduciendo dicha permanencia a seis meses por el vigente Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 8 de agosto de 1935, y parece natural rectificar para lo sucesivo en el mismo sentido el precepto del artículo 7.º del Real Decreto mencionado, en beneficio de los funcionarios y de una mayor facilidad en la resolución de los concursos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para concursar Registros de la Propiedad en los turnos establecidos será necesario, en lo

sucesivo, que haya transcurrido el plazo de seis meses contado desde la fecha de posesión del solicitante en el Registro que sirve.

Artículo 2.º Los Registradores de la Propiedad que no pudieron posesionarse de su Registro y aquellos que no siguieron sirviendo su oficina por haber sido privados del ejercicio activo de su cargo por los rojos, debido a su ideología política, podrán solicitar vacantes sin haber cumplido el plazo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º Respecto a los fallecimientos comprendidos entre el 18 de julio de 1936 y el 1 de abril de 1939, se tendrá por fecha de la vacante la del día en que ocurriera dicho fallecimiento, cuando constare, y, en otro caso, la del final de la guerra, 1 de abril de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 220, de fecha 8 de agosto de 1939).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

(SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD)

Por Orden ministerial de 26 de octubre de 1938 se dispuso en su norma segunda, apartado a), al tratar de las instrucciones para la confección de los presu-

Puestos de Mancomunidades sanitarias e Institutos Provinciales de Higiene, que los Ayuntamientos de censo inferior a 2.000 habitantes quedaban en libertad para hacer o no el ingreso de los haberes correspondientes a las plazas de Practicante y Matrona, no provistas en propiedad ni interinamente, en profesional de la rama correspondiente, durante los tres años anteriores al 1 de enero del actual.

Existe, sin embargo, en algunos casos necesidad imperiosa de que las plazas de que se trata sean provistas, si bien sea interinamente, por razones de orden sanitario impuestas por la existencia de focos epidémicos, o bien en aquellos otros casos en que se haga indispensable auxiliar el servicio facultativo como consecuencia de la constitución de las plazas, integradas a veces por la asociación de varios núcleos de población.

Y con el fin de atender a estas eventualidades en beneficio de las funciones propias de la asistencia benéfico-sanitaria de los municipios a los que la presente Orden se refiere,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: Las plazas de Practicante en municipios de censo inferior a 2.000 habitantes, que se encuentren vacantes, aun cuando llevaran más de tres años sin estar provistas en 31 de diciembre de 1938, por profesional de la rama de que se trata, serán provistas interinamente y con toda urgencia en todos aquellos casos en que se consideren necesarios los servicios de estos Auxiliares, a juicio de la Jefatura Provincial de Sanidad.

El nombramiento, en cada caso, tendrá lugar con arreglo a las disposiciones contenidas en Orden ministerial de 24 de enero de 1936 y Ordenes del Gobierno General del Estado de 22 de agosto y 20 de noviembre de 1937, debiendo los Ayuntamientos interesados ingresar en la Mancomunidad Sanitaria Provincial los haberes correspondientes a las referidas plazas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—
El Subsecretario, José Lorente.
Excmo Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 229,
de fecha 28 de julio de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.233.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Habiendo sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 126, correspondiente al día 1.º de junio próximo pasado, la Ley de 8 de mayo anterior, que prorroga los beneficios concedidos por la del 25 de junio de 1935 para la construcción de casas de renta, se recuerda por la presente a todos los Ayuntamientos de la provincia, por interesarlos así la Superioridad, lo dispuesto en su art. 3.º, que autoriza a las Corporaciones municipales para eximir del pago de arbitrios las edificaciones urbanas que se construyan dentro de los dos años siguientes a la fecha de la misma; y, en su consecuencia, deberán adoptar, con la urgencia posible, acuerdos sobre dicha exención, toda vez que ello contribuirá extraordinariamente a la eficacia práctica de la repetida Ley y al logro de su finalidad, dando la máxima publicidad a tales acuerdos para general conocimiento del vecindario, a fin de que, además de

beneficiarlo, se le estimule a procurarse vivienda en buenas condiciones sanitarias y de capacidad.

Zaragoza, 10 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Iturmendi Bañales

SECCION TERCERA

Núm. 4.235.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, y en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto Provincial, se anuncia al público que esta Corporación ha acordado contratar mediante subasta pública las obras del proyecto de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, para conservación del firme del camino vecinal núm. 315, denominado de Valfarta a Bujaraloz, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Excma. Diputación (Negociado de Fomento), advirtiéndose que hasta las trece horas del día 17 del actual podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra el acuerdo y contra el pliego de condiciones de referencia, y que pasado ese término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—
El Presidente, M. Allué Salvador.—El Secretario accidental, Eduardo Ciria.

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado del Gobierno Civil de esta provincia, a los efectos de fijación de precios de suministros a la Guardia Civil,

Certifica: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo que los pueblos de esta provincia suministran a las fuerzas de la Guardia Civil, durante el mes de julio último, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'40
Idem de cebada	1'70
Idem de paja	0'36
Litro de aceite	2'65
Idem de petróleo	0'90
Idem de vino	0'70
Kilogramo de carne	4'65
Idem de carbón	0'35
Idem de leña	0'08

Para que conste y surta sus efectos, firmamos la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza a 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario accidental, Eduardo Ciria.—El Delegado del Gobierno Civil, Pablo Molinos.

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado de Intendencia Militar de la 5.ª Región, a los efectos de la

fijación de precio por estancia de heridos y enfermos militares en Hospitales radicantes en los pueblos de la jurisdicción de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza,

Certifica: Que, de conformidad con la Orden de 22 de diciembre de 1933, ha acordado señalar los precios de estancia en Hospitales de jurisdicción de la Excelentísima Diputación citada, correspondientes al mes de julio último, en la forma siguiente:

HOSPITALES	Precio por estancia Plas.
Cruz Roja de Zaragoza.....	6'75
Id. de Gallur.....	6'05

Para que conste y surta sus efectos, firmamos la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza a 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario accidental, Eduardo Ciria.—El Delegado de Intendencia Militar de la Quinta Región, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 4.202.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

SERVICIO NACIONAL DE JURISDICCION Y ARMONIA DEL TRABAJO

Para general conocimiento, y en especial de las industrias a las que afectan, se publican las siguientes normas de trabajo:

CAPITULO UNICO

Aplicación del Reglamento para el trabajo en la industria sidero-metalúrgica a la de óptica y mecánica de precisión.

Artículo 1.º La industria de la óptica y mecánica de precisión, por sus características especiales, constituye una de las ramas de transformación de la industria metalúrgica.

Por tal razón se considerará incluida esta industria en el apartado b) del artículo 1.º del Reglamento nacional para el trabajo en la industria sidero-metalúrgica, aprobado por Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1938, teniéndose además en cuenta lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo 2.º Se considerará que integran la industria de la óptica y mecánica de precisión todos los trabajos realizados por fábricas, factorías, talleres o explotaciones que se dediquen a la fabricación y venta al por mayor y al detall de:

a) Artículos de óptica oftalmológica y óptica corriente, como gafas, impertinentes, lentes, vidrios de contacto, estuches de anteojería, lupas, aparatos oftalmológicos corrientes, cámaras fotográficas corrientes, gemelos de teatro, aparatos de física de uso doméstico, etc.

b) Los de óptica de precisión, microscopios, gemelos prismáticos, aparatos topográficos, geodésicos, de proyección, cinematográficos, fotográficos de todas clases, telémetros, periscopios, visores, lanzabombas, cámaras de aviación, etc.

c) Aparatos registradores de alta precisión, comprobadores, interferómetros, fotómetros y derivados, monocromadores, sacarímetros, tensómetros, comparadores, máquinas de puntear, direcciones de tiro terrestres, marítimas y aéreas, etc.

Artículo 3.º Clasificación general del personal.—El personal de las industrias a que se refiere este complemento se ajustará a la clasificación contenida en el Reglamento nacional para el trabajo en la industria sidero-metalúrgica, con las siguientes modalidades:

Primera. No tendrán categoría profesional los titulados pinches en el régimen nacional.

Segunda. Podrán tener el carácter de obreros especialistas los mayores de 18 años, y también este carácter los siguientes:

A) Óptica:

Taller de tallado y pulido de vidrio en anteojería

Desbastador.
Afinador de vidrios esféricos.
Pulidor de vidrios esféricos.
Afinador y pulidor de vidrios tóricos y cilíndricos.
Tallador, afinador y pulidor de vidrios bifocales.

Taller de tallado y pulido de óptica de precisión.

Desbastador.
Afinador.
Pulidor.
Centrador.

Taller de montaje de gafas.

Montador.
Biselador.
Comprobador.

Especialista en composturas.

Soldador.
Conchista.
Reparador y montador de prismáticos, gemelos y derivados.
Reparador de aparatos de física doméstica.

B) Anteojería de celuloide:

Serrador.
Fresador.
Bisagrista.
Varillista.
Montador.
Tosqueador, Pulidor.
Moldeador.

Artículo 4.º Del personal profesional o de oficio.—Definición.—Son los operarios que se enumeran a continuación en las distintas especialidades, incluyendo en cada una dos grados solamente de capacitación profesional, usualmente admitidos, de primera y de segunda, que son como sigue:

Tallador de vidrios de anteojería

Es el operario capaz de interpretar planos y croquis, y, de acuerdo con ellos, desbastar, serrar, cortar, afinar, pulir, taladrar, biselar, centrar y marcar los vidrios de gafas, lentes, impertinentes, etc de cualquier clase y forma. Deberá también conocer las clases de arenas, esmeriles, fieltros y rojos más convenientes para estas operaciones y prepararlas. Conocerá el manejo y funcionamiento de las distintas clases de máquinas, útiles, etc. Sabrá también pegar y despegar con bálsamo o medios análogos.

Tallador de vidrios de óptica de precisión

Es el operario capaz de interpretar un plano o croquis y, de acuerdo con él, fabricar prismas, lentes, espejos, láminas paralelas y planoparalelas, azogar y cobrar superficies o químicos. Deberá conocer a fondo las operaciones de serrar o cortar, desbastar, afinar y pulir lentes y prismas, así como el pegar, marcar y centrar, etc. Conocerá el manejo de los calibres, interferómetros y demás procedimientos de comprobación de las superficies de la óptica de precisión.

Montador de anteojería

Es el operario que, de acuerdo con croquis, plano o receta, es capaz de montar y adaptar los vidrios de las diferentes clases en sus montajes, bien al aire o en montura, realizando con vidrios y monturas las operaciones indispensables. Será también capaz de comprobar por todos los medios que el producto terminado responde al plano, croquis o receta.

Montador de instrumentos de óptica y mecánica de precisión

El operario que es capaz de interpretar planos de conjunto y de despiece, y de acuerdo con ellos, y con los instrumentos más sencillos y sin ellos, es capaz de montar toda clase de instrumentos de óptica y de mecánica de precisión y ajustar los más sencillos, tales como anteojos, gemelos de todas clases, visores, inclinómetros, periscopios, aparatos de relojería sencillos, etc.

Montador - ajustador de instrumentos de óptica y mecánica de precisión

Es el operario que, además de las funciones del montador, es capaz de ajustar telémetros, microscopios, cámaras de todas clases, aparatos geodésicos y, eventualmente, direcciones de tiro. Deberá conocer los aparatos de control y su manejo, así como los fundamentos científicos de las operaciones que ejecuta y de los aparatos.

Artículo 5.º *Zonas en que se divide España a efectos de salarios y especificación de éstos para el personal obrero* — A los efectos de especificación de salarios y sueldos, y en relación con la industria para la que este Reglamento se dicta, se divide España en cuatro zonas, a saber:

Zona primera

Madrid, Barcelona, Bilbao y quince kilómetros de radio de dichas poblaciones.

Zona segunda

Valencia, Sevilla, Zaragoza y quince kilómetros de radio.

Zona tercera

Ciudades mayores de 50.000 habitantes y quince kilómetros de radio.

Zona cuarta

Resto de España.

Las cuatro zonas antedichas se equiparán, a los efectos de salarios, a las cuatro zonas primeras establecidas en el artículo 12 del Reglamento de trabajo para la industria sidero-metalúrgica, teniendo en cuenta que los únicos grados de capacitación profesional admitidos con arreglo al artículo anterior para el personal obrero son los de oficial de primera y de segunda.

Artículo 6.º *Empleados. — Clasificación y categorías. — Definición.* — De la clasificación establecida en el párrafo 1.º del artículo 14 del Reglamento nacional, y como categorías de personal propias de estas industrias, se considerarán las siguientes:

Graduados de óptica.

Es el técnico que, habiendo obtenido el título correspondiente en la Sección de óptica de precisión del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, es capaz de: interpretar planos y croquis; dirigir los trabajos de montura y adaptación de gafas y vidrios; comprobar las mismas, seleccionando las gafas, vidrios e instrumentos ópticos más convenientes para las necesidades de la clientela, midiendo las constantes ópticas que se precisen, bien en dichos instrumentos o en el ojo humano, comprobando el correcto funcionamiento de unos y otros. Será capaz de mostrar también al público el funcionamiento, manejo y características de los instrumentos que se hallan corrientemente en venta en las tiendas de óptica, asesorándole y aconsejándole para que éstos se adapten a las necesidades del cliente.

El graduado que ejerza en la casa técnico-mercantil de

óptica, o uno de ellos si tiene varios, podrá asumir las funciones de encargado.

El graduado estará asimilado a Jefe de primera.

Ayudante de graduado

Es el que llevando tres años de trabajo a las órdenes de un graduado puede auxiliar a éste en sus funciones, realizándolas bajo su vigilancia. El ayudante de graduado estará asimilado a Jefe de segunda.

Auxiliar de primera.

Es el que, llevando dos años de práctica de taller o de auxiliar de segunda, es capaz de interpretar correctamente una receta de gafas, de adaptar la misma y conocer las diferentes clases de vidrios y sus propiedades. Este personal estará asimilado a oficiales de tercera.

Auxiliar de segunda.

Es el operario mayor de 17 años que después de ciento cincuenta días como mínimo de aprendizaje, consecutivos o no, es capaz de interpretar una fórmula y adaptar unas gafas. Se asimilará a la categoría de Auxiliares.

Empleados administrativos y empleados técnicos.

A fin de adaptar a las especiales características de fabricación en la industria de la óptica y mecánica de precisión, y manteniendo la clasificación del Reglamento nacional, tendrán la categoría de empleados administrativos los siguientes:

Calculista de óptica.

Son los que, a las órdenes del Ingeniero o ayudante calculan los sistemas ópticos, usando las fórmulas que les dé el Ingeniero, empleando máquinas calculadoras o tablas-logarítmicas, debiendo poseer los conocimientos en matemáticas y óptica indispensables para estos menesteres. Estarán asimilados a Jefes de taller.

Personal técnico de taller

Tendrán la consideración de tales, a más de los que se consignan en el Reglamento nacional de trabajo para la industria sidero-metalúrgica, los verificadores de primera y segunda, cuya misión es la siguiente:

Verificadores de primera

Son los empleados que contrastan los aparatos una vez fabricados, comprobando sus características, y que satisfacen las especificaciones y pliegos de condiciones. Serán capaces de reconocer las faltas que pudieran presentarse, indicando sus causas. Poseerán la experiencia y formación técnica precisa para enjuiciar subjetivamente la calidad de los instrumentos y grado hasta que sean corregidas las aberraciones. Serán capaces de interpretar especificaciones y pliegos de condiciones dados. Estarán asimilados a Jefes de segunda.

Verificadores de segunda

Serán auxiliares de los primeros, y no verificarán por sí mismos más que un grupo de aparatos. Estarán asimilados a oficiales de primera.

Artículo 7.º *Periodo de prueba.* — El período de prueba en esta industria para toda clase de trabajadores que en la misma se empleen será, como máximo, de un mes.

Artículo 8.º En todo lo no consignado en los artículos que preceden se estará a lo dispuesto en el Reglamento nacional para la industria sidero-metalúrgica de 11 de noviembre de 1938 y disposiciones legales de aplicación.

Madrid, 20 de julio de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe del Servicio Nacional, Mariano Pérez de Ayala.

Zaragoza, 7 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Delegado de Trabajo, Alfonso Elorduy.

Núm. 4.200

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 550 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 7 de septiembre de 1939, en la que se pondrán a la venta lotes de alhajas propiedad del Establecimiento, por resultas de asuntos judiciales.

Número del lote	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.	Número del lote	GARANTIAS	Tipo de subasta Ptas.
1	Un relojito de oro bajo (guardapolvo falso) y una pitillera de plata.....	10			
2	Un alfiler de corbata con un brillante y diamantes, un par de pendientes con brillantes y diamantes y una sortija con un brillante y dos dobletes.	100	21	un par de gemelos de oro con diamantes.....	80
3	Un par de pendientes y una sortija con brillantes, diamantes y una perla	125	22	Dos pares de pendientes, dos sortijas y un imperdible de oro con diamantes, dobletes y perlas.....	75
4	Una sortija de oro con un brillante y diamantes.....	30	23	Una pulsera, un par de pendientes y una sortija de oro con diamantes...	60
5	Un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes.....	40	24	Un par de pendientes y una pulsera de oro con diamantes y un doblete..	90
6	Una pulsera de oro con un brillante y diamantes, un par de pendientes con brillantes y diamantes y un imperdible de oro con un brillante y diamantes.....	175	25	Un par de pendientes y una pulsera de oro con diamantes.....	80
7	Una pulsera de oro con brillantes, un par de pendientes con diamantes y una sortija de oro con un diamante y dobletes.....	175	26	Una sortija y un imperdible de oro con diamantes.....	85
8	Un alfiler para corbata con un brillante y un par de pendientes de oro con diamantes.....	125	27	Un par de pendientes, una pulsera y una sortija de oro con diamantes...	80
9	Un par de pendientes de oro con diamantes, un relojito de pulsera de oro y un bolsillo de plata.....	80	28	Dos pares de pendientes, y una sortija de oro con diamantes.....	60
10	Una pulsera con un brillante y diamantes.....	100	29	Una pulsera de oro con diamantes y una sortija de oro con un brillante, diamantes y una perla.....	100
11	Un par pendientes de oro con diamantes y una sortija con brillantes..	100	30	Un alfiler y una sortija de oro con diamantes y dobletes.....	100
12	Un imperdible de oro con diamantes y dobletes.....	20	31	Una sortija, una pulsera y un imperdible de oro con diamantes, brillantes y una perla.....	175
13	Un imperdible con un brillante y diamantes.....	50	32	Una pulsera de oro con diamantes...	60
14	Una pulsera de oro con diamantes, un par de pendientes con diamantes y un bolso de plata.....	80	33	Un imperdible de oro con diamantes.	25
15	Un par de pendientes con diamantes, un imperdible con un brillante y diamantes, una medalla con diamantes y esmalte, una sortija con diamantes y una cadena de oro.....	125	34	Una pulsera de oro con un brillante y diamantes.....	100
16	Una sortija de oro con diamantes y una sortija de oro con brillantes....	250	35	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	40
17	Un imperdible con dos brillantes, diamantes y esmeralda.....	200	36	Una sortija, un alfiler y un par de pendientes de oro con diamantes, un brillantito y una perla.....	200
18	Un imperdible con un brillante y diamantes y un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes.....	175	37	Dos pares de pendientes, dos sortijas, un relojito con brillantes, diamantes y doblete, otro relojito de oro y un bolso de plata.....	250
19	Una pulsera con un brillante y diamantes, una sortija con diamantes, otra sortija con diamantes y un imperdible con diamantes.....	125	38	Un par de pendientes de oro con diamantes y brillantes.....	350
20	Un par de pendientes, una pulsera y		39	Dos imperdibles, un par de pendientes y una sortija de oro con diamantes y zafiro blanco.....	100
			40	Un par de pendientes de oro con diamantes.....	50
			41	Dos pares de pendientes de oro con diamantes y dobletes.....	80
			42	Un par de pendientes de oro con dos brillantes y diamantes y una sortija de oro con diamantes.....	150
			43	Un par de pendientes oro con dos brillantes y diamantes y un par de gemelos y un alfiler de oro con diamantes.	150
				Una pulsera de oro con un brillantito y diamantes.....	125

Número del lote	GARANTIAS	Tipo de subasta — Ptas.	Número del lote	GARANTIAS	Tipo de subasta — Ptas.
44	Una sortija de oro con brillantes y dobles y un imperdible de oro con diamantes.....	100	47	Una pulsera de oro con un brillante y diamantes, un par de pendientes y un imperdible de oro con diamantes y perlas falsas.....	275
45	Una sortija de oro con brillantes y dobles y una pulsera de oro con dos diamantes y un doblete.....	400	48	Una sortija de oro con un brillante y diamantes y un dije de oro.....	90
46	Un par de pendientes y un imperdible de oro con diamantes y zafiros blancos.....	50	49	Un alfiler de oro con un brillante....	400
			50	Un imperdible de oro con un brillante y diamantes.....	75

Cuyos lotes se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 6 de septiembre de 1939, de diez a doce de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

Zaragoza, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Director-Gerente, José Sinués.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

SECCION SEXTA

ALBORGE Núm. 4.218.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo último, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este municipio, lo denuncien ante mi autoridad en el plazo de quince días.

Alborge, 7 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Remigio Burillo.

MUNEBREGA Núm. 4.236.

A las once horas del día 6 de septiembre próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de aprovechamientos de pastos del monte «Blanco», por término de un año, o sea desde 1.º de octubre del corriente año al 30 de septiembre de 1940, bajo el tipo en alza de 1.490 pesetas.

En caso de resultar desierta, se celebrará otra nueva subasta a los ocho días siguientes, en igual local y bajo el mismo tipo.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924, siendo por cuenta del rematante todos los gastos de este expediente.

Munébrega, 10 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Ramón.

VILLAFRANCA DE EBRO Núm. 4.229.

Los días 17 y 18 de los corrientes se procederá en esta Casa Consistorial al cobro del tercer trimestre del repartimiento general, en período voluntario.

Lo que se pone en conocimiento de este vecindario y hacendados forasteros para efectos consiguientes.

Villafranca de Ebro, 9 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Aniceto Bes.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.227.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con fecha de hoy por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital en juicio de menor cuantía promovido por el Procurador D. Generoso Peiré, en nombre de D. Gilberto Monfort Tena, contra la viuda e hijos de Estanislao Anchelergues Molina, en reclamación de cinco mil quinientas cuarenta pesetas e intereses, se confiere traslado de dicha demanda, y se emplaza en forma a dichos demandados para que, dentro del término de nueve días contados desde el siguiente al de

la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y en expresado juicio en legal forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a referidos demandados, cuyo paradero se ignora, expido y firmo la presente en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 4.234.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

El señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de fecha de hoy dictada en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 300-933, sobre infracción de la Ley de Caza, ha acordado se cite por medio de la presente cédula al penado en dicho sumario, Mariano Moliner Garvi, a fin de que, dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (silo Democracia, núm. 62), al objeto de notificarle la sentencia que ha sido dictada, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.238 bis.

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 1.004, expedida a favor de D. José Picaza Sanz por esta Central, la que acusa un saldo de 196'45

pesetas, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

* * *

Banco Zaragozano.

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número '964 por pesetas 97'79, expedida a favor de D. Angel Picaza Sanz por esta Central, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

* * *

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 1.005 por pesetas 97'89, expedida a favor de D.^a Alicia Picaza Sanz por esta Central, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, procediéndose a expedir un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 421.

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación en Orden de 27 de julio último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 210, de fecha 29 de dicho mes), pongo en conocimiento de todas las Alcaldías de esta provincia que tengan en su poder alguna cantidad procedente de la suscripción «Auxilio a Poblaciones Liberadas», que dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitirán a la Secretaría de este Gobierno las cantidades que tengan recaudadas por dicho concepto, debiendo

darme cuenta asimismo si tienen en depósito alguna cantidad en especie y clase de las mismas.

Teruel, 5 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo.

Núm. 419.

Delegación de Industria de la provincia de Teruel.

Se ha recibido del Ministerio de Industria y Comercio, para su publicación, el siguiente anuncio:

«SERVICIO NACIONAL DE INDUSTRIA.—Ha de proceder este Ministerio a recopilar los datos relativos a Inge-

nieros Industriales ex-combatientes, a fin de conocer sus características técnicas y aplicarlas en caso o conveniencia de utilización de sus servicios en organismos dependientes o relacionados con este Ministerio, y en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno.

A este efecto se hace público, para general conocimiento de los interesados, que en las Delegaciones Provinciales de Industria podrán recoger las fichas impresas, que se servirán devolver en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio».

Lo que se hace público para general conocimiento. Teruel, 8 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe.

Núm. 417.

Caja de Recluta núm. 34, de Teruel.

Circular.

Dispuesto por la Superioridad que cuantos se crean con derecho a disfrutar los beneficios de prórroga de primera y segunda clase lo solicitaran mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. General Jefe de la Región Militar de quien dependa el punto en que los mozos hubieran sido alistados, expresando en ella el reemplazo a que pertenecen dichos individuos, pueblo de alistamiento y el caso del artículo 265 que motive la petición,

Los Ayuntamientos de esta provincia que tengan noticia de que alguno o algunos mozos tienen derecho a la instrucción de expedientes de prórroga de primera clase los tramitarán y dejarán pendientes, hasta que se interesen por esta Caja de los Ayuntamientos respectivos, y si por alguna circunstancia tardase en tramitarlos más de veinte días lo comunicarán a esta Dependencia (Negociad. Junta), para resolver en consecuencia, ya que la tramitación de dichos expedientes no debe exceder en ningún caso del plazo de treinta días.

Tienen derecho al disfrute de prórroga de primera y segunda clase todos los mozos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusive, y que se encuentren en filas.

Los individuos del reemplazo de 1936 y que con anterioridad al 18 de julio de dicho año tenían concedida prórroga de primera clase, llamados a filas con posterioridad por haber quedado en suspenso la concesión de dichas prórrogas, podrán continuar disfrutando dichos beneficios sin presentación de nuevos documentos, y si únicamente un certificado de la Alcaldía del pueblo de su alistamiento en el que conste que subsisten las mismas causas de excepción que motivaron la concesión de las prórrogas en el año de su alistamiento.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero de esta circular y Orden general de la 5.^a Región Militar de 16 de julio último, las instancias en solicitud de prórroga de primera clase deben suscribirlas precisamente los interesados, bien entendido que no se tendrán por presentadas las instancias que suscriban los familiares del mozo, y cuyas instancias las cursarán por conducto de sus Jefes.

Las prórrogas de segunda clase se solicitarán en igual forma y antes del día 15 del mes actual.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Alcañiz, 3 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán-Jefe accidental, Agustín Ruiz García.

ALBENTOSA

Núm. 365.

D. Antonio Ibáñez Escriche, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Albentosa (Teruel);

Hago constar: Que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la vacante de esta Secretaría del Ayuntamiento con el sueldo anual de 2.920 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicho cargo, con carácter interino, presentarán las instancias por el plazo de quince días.

Todos los aspirantes deberán poseer buenas condiciones, y queda a la libre disposición del Ayuntamiento el nombramiento del aspirante que, con arreglo a la Ley, se halle comprendido en dichos beneficios.

Albentosa, 26 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Antonio Ibáñez.

CANTAVIEJA

Núm. 401.

D. Pedro-Juan Gascón Altaba, Alcalde ejerciente de Ayuntamiento de la villa de Cantavieja;

Hago saber: Que le han desaparecido al vecino de esta población Andrés Mestre Castel en la noche del 29 al 30, y de su finca particular masía «Mas Nuevo», tres caballerías de su exclusiva propiedad, cuyas señas son las siguientes:

1.^a Un macho mular de 6 años, pelo negro y morro blanco, alzada siete palmos y dos dedos y herrado de las cuatro extremidades.

2.^a Otro macho mular, de cuatro años, pelo castaño-rojo, de siete palmos de alzada, herrado de las cuatro extremidades.

3.^a Otro macho quinceno, pelo castaño, de seis palmos de alzada, sin herrar.

Los referidos animales se sospecha fueron robados. Lo que se hace público para general conocimiento. Cantavieja, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Gascón.

LLEDO

Núm. 403.

Por dimisión del que la desempeñaba, D. Ramón Manero Celma, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo sueldo anual es de 2.500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, figurando en el último censo de población con 520 habitantes.

Los aspirantes a dicho cargo, que se saca a concurso con carácter interino, deberán presentar sus instancias en el plazo de treinta días, debiendo pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Lledó, 17 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Lombarte.

PERALES

Núm. 400.

Habiéndose extraviado una mula, marca 1'45, números 190 grupa derecha y 280 grupa izquierda, se encarce a los Alcaldes y vecinos de la región lo manifiesten a esta Alcaldía.

Perales, 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Forcén.

SANTA CRUZ DE NOGUERAS Núm. 424.

Se invita al público para que denuncie ante mi autoridad, en un plazo de quince días, cuantos hechos delictivos conozca de los funcionarios de este Ayuntamiento con relación al glorioso Movimiento nacional y poder dar así el más exacto cumplimiento a la Orden de 12 de marzo último.

Santa Cruz de Noguerras, 2 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan Solanas.